



Víctor Manuel García Fuentes
Diputado Local



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 NUMERAL 1 INCISO P, 17 FRACCIÓN II, 88 Y 89 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto tiene el objeto adicionar la palabra sindemia a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, para el reconocimiento de la interacción biológica entre dos o más enfermedades o epidemias, y así poder prevenir y atender oportunamente a los pacientes que las presentan, en beneficio de todas y todos los tamaulipecos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA: El objetivo número 3 titulado “*Salud y Bienestar*”, de la agenda 2030, publicada por la Organización de las Naciones Unidas, indica que se debe lograr una cobertura sanitaria universal y proporcionar acceso a medicamentos y vacunas seguros y asequibles para todos.



Víctor Manuel García Fuentes Diputado Local

SEGUNDA. La noción de sindemia fue concebida por primera vez por Merrill Singer, un antropólogo médico estadounidense, en la década de 1990. Escribiendo en *The Lancet* en 2017, Singer argumentó que un enfoque sindemico revela interacciones biológicas y sociales que son importantes para el pronóstico, el tratamiento y la política de salud. Las sindemias se caracterizan por interacciones biológicas y sociales entre condiciones y estados, interacciones que aumentan susceptibilidad de una persona a sufrir daños o empeoran sus resultados de salud.¹

De hecho, la sindemia es un concepto que ha ganado relevancia en los últimos años, especialmente en el contexto de crisis de salud pública globales, como la pandemia de COVID-19. La palabra "sindemia" proviene de la combinación de dos términos: "sin" (que significa "junto" o "con") y "pandemia" (una enfermedad que afecta a una gran parte de la población mundial). Así, una sindemia hace referencia a la interacción de múltiples epidemias o enfermedades que afectan a una población, y que se agravan mutuamente debido a factores sociales, económicos, políticos y ambientales.

La propuesta original de la teoría de la sindemia integra dos conceptos: concentración de enfermedades e interacción de factores. La concentración de enfermedades se refiere a la comorbilidad o coocurrencia de condiciones patológicas y la agrupación o superposición de epidemias como resultado de macroprocesos económicos y políticos. La superposición de enfermedades y epidemias exagera los efectos de diversas formas de sufrimiento social, en la salud individual y colectiva, ya sea a través de sinergias biológicas entre estados patológicos o mediante interacciones entre procesos biológicos y sociales, como las personas infectadas por VIH que desarrollan tuberculosis activa o la alta incidencia de VIH/sida entre los usuarios de drogas inyectables. Algunos modelos teóricos prevalentes explican la coexistencia de epidemias en términos de la carga acumulada de enfermedad, pero esta teoría agrega la concepción de que la

¹ Singer, MC. *Introduction to syndemics: a systems approach to public and community Health*. Jossey- Bass, San Francisco 2009



Víctor Manuel García Fuentes Diputado Local

superposición de epidemias son más que la suma del impacto aislado de las epidemias que componen la sindemia. La perspectiva que generó la teoría sindémica se centró solo en la multimorbilidad y destacó las interacciones biológicas a nivel individual. A nivel clínico y epidemiológico, el concepto de comorbilidad había ganado notoriedad por considerar hipótesis etiológicas comunes entre diferentes estados de la enfermedad y por considerar la complejidad del cuidado de pacientes con más de una enfermedad crónica.²

De acuerdo con lo analizado por un científico estadounidense, la principal utilidad de la teoría de la sindemia es que aborda posibles interacciones no solo entre enfermedades (a nivel individual), sino también entre epidemias (a nivel poblacional), teniendo en cuenta el contexto social y las desigualdades políticas y económicas. En otras palabras, abre espacio y brinda la oportunidad de enfoques teóricos capaces de generar hipótesis sobre cómo las interacciones entre enfermedades, a nivel individual, y epidemias, a nivel poblacional, determinan el impacto social de las enfermedades y cómo los planificadores y gestores de salud pueden intervenir eficazmente para prevenir efectos y mitigar los daños a la salud colectiva.³

Dentro de las características clave de una sindemia, encontramos las siguientes:

- **Interacción de Epidemias:** En una sindemia, varias epidemias se desarrollan simultáneamente y se afectan entre sí. Por ejemplo, una persona que vive con VIH puede estar más vulnerable al COVID-19 debido a su sistema inmunológico comprometido, y viceversa.
- **Impacto en Comunidades Vulnerables:** Las comunidades más desfavorecidas, como las personas en situación de pobreza, las minorías raciales y las comunidades marginadas, suelen ser más vulnerables a las sindemias. Las condiciones sociales y económicas precarias agravan la

² Tsai AC. Syndemics: a theory in search of data or data in search of a theory? *Social Science & Medicine*. 2018; 206:117-122.

³ De Almeida-Filho, N. (2024). *Sindemia, infodemia, pandemia de COVID-19: Hacia una epidemiología de enfermedades emergentes*. Scientific Electronic Library Online. <https://www.scielosp.org/article/scol/2021.v17/e3748/es/>



Víctor Manuel García Fuentes Diputado Local

propagación de las enfermedades y limitan el acceso a los recursos para tratarlas.

- **Determinantes Sociales de la Salud:** En lugar de centrarse únicamente en los factores biológicos de las enfermedades, la sindemia pone énfasis en los determinantes sociales que influyen en la salud. Estos incluyen el acceso a atención médica, las condiciones de vivienda, la calidad de la alimentación, el empleo y la educación, y cómo estos factores se interrelacionan para aumentar la exposición y el impacto de las enfermedades.
- **No Solo una Acumulación de Enfermedades:** A diferencia de simplemente tener varias epidemias coexistiendo en una población, en una sindemia, las enfermedades se potencian mutuamente. Esto significa que las condiciones subyacentes, como la desnutrición o el estrés crónico, pueden hacer que una enfermedad sea más grave o más difícil de tratar.

Como se mencionó con anterioridad, el concepto de sindemia se hizo más visible durante la pandemia de COVID-19, donde la crisis de salud no solo estuvo marcada por la propagación del virus, sino por cómo la pandemia interactuó con otras crisis preexistentes, como la obesidad, las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, y problemas de salud mental.

Por ejemplo:

- **COVID-19 y Comorbilidades Preexistentes:** Las personas con enfermedades crónicas, como la diabetes o la hipertensión, enfrentaron un mayor riesgo de sufrir complicaciones graves por el COVID-19.

Asimismo, la sindemia tiene importantes implicaciones para la política de salud pública y la intervención médica:

1. **Enfoque Integral y Multidisciplinario:** En lugar de tratar enfermedades de forma aislada, la salud pública debe abordar los determinantes sociales de la salud y la interrelación entre las diferentes condiciones. Esto implica una colaboración entre profesionales de la salud, sociólogos, economistas y



Víctor Manuel García Fuentes Diputado Local

- otros actores para comprender y resolver las causas estructurales que afectan la salud.
2. **Prevención y Atención Equitativa:** Para mitigar los efectos de una sindemia, es fundamental promover políticas de salud pública que no solo se enfoquen en el tratamiento de enfermedades individuales, sino que también aborden las desigualdades sociales y económicas que permiten la propagación de estas enfermedades. La atención debe ser equitativa y accesible para todos, independientemente de su origen étnico, clase social o lugar de residencia.
 3. **Enfoque Comunitario:** Las intervenciones deben involucrar a las comunidades en la toma de decisiones sobre políticas y programas de salud, asegurando que las respuestas sean culturalmente apropiadas y que las necesidades específicas de las poblaciones vulnerables sean atendidas.

TERCERA. El artículo 4to constitucional, cuarto párrafo, menciona lo siguiente:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”⁴

En resumen, el artículo 4º de la Constitución mexicana establece que la salud es un derecho humano básico y que corresponde al Estado proporcionar los recursos necesarios para garantizar la atención médica y servicios de salud a toda la población, con énfasis en la equidad y la accesibilidad.

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Víctor Manuel García Fuentes Diputado Local

Asimismo, en la Ley General de Salud, ya se incluye el término *sindemia*, en los artículos 3ro fracción XVI, 17 fracción II, 27 fracción II, 37 párrafo 3, 158, 159 párrafo 1 fracción I, 160 y 161, los cuales al pie dicen lo siguiente:

“Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

...

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;

...

Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

...

II. Adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias, no transmisibles más frecuentes, sindemias, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga, así como determinar aquellos actos relacionados con el proceso de Insumos, que tengan fines de política sanitaria por razones de eficacia terapéutica y de beneficio colectivo;

...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

...

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes;

...

Artículo 37. ...

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción



Víctor Manuel García Fuentes Diputado Local

de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes.

Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas;

...

Artículo 160.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias.

Artículo 161.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles y sindemias, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.”⁵

Cabe señalar que el término sindemia fue recientemente añadido a la Ley General de Salud en el año 2022, derivado de una iniciativa presentada en el Senado de la República por nuestro actual Gobernador, el Dr. Américo Villarreal Anaya.⁶

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

⁶ http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?SID=cba6e1c710ed421b8550b4dd127e63a2&Seguimiento=4233047&Asunto=4119414



Víctor Manuel García Fuentes Diputado Local

CUARTA. Finalizando, el concepto sindemia nos invita a ver la salud de manera más global, entendiendo que las enfermedades no afectan de manera aislada a los individuos, sino que interactúan y se amplifican en contextos sociales, económicos y políticos específicos. Combatir las sindemias requiere un enfoque más allá de la medicina tradicional, abordando las causas subyacentes de la desigualdad y trabajando en soluciones integradas que protejan a las poblaciones más vulnerables.

Nuestro marco jurídico aún no contempla el término sindemia, por lo que se considera de suma importancia que nuestra Ley Estatal de Salud, se encuentre en armonía con la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y para una mejor apreciación de las modificaciones pretendidas en esta iniciativa a presentar, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas (vigente)	Propuesta Dip. Víctor Manuel García Fuentes
ARTÍCULO 3°. - En los términos de esta ley y disposiciones legales aplicables, son materia de salubridad las siguientes: I. ... A) a la O) .- ... P). - La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes; Q) a la U).- ...	ARTÍCULO 3°. - I. ... A) a la O) .- ... P). - La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes; Q) a la U).- ...
ARTÍCULO 17.- Para los efectos del derecho de la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud y telesalud: I.- ...	ARTÍCULO 17.- ... I.- ...



Víctor Manuel García Fuentes
Diputado Local

II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes; IV a la XIV.- ...	II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes; IV a la XIV.- ...
ARTÍCULO 88.- La Secretaría coordinará y realizará actividades, en su caso, con organismos públicos y privados, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.	ARTÍCULO 88.- La Secretaría coordinará y realizará actividades, en su caso, con organismos públicos y privados, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias .
ARTÍCULO 89.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate: I.- a la V.- ...	ARTÍCULO 89.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate: I.- a la V.- ...

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 NUMERAL 1 INCISO P, 17 FRACCIÓN II, 88 Y 89 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 numeral 1 inciso p, 17 fracción II, 88 y 89 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°. - ...

I. ...

A) a la O) .- ...



Víctor Manuel García Fuentes Diputado Local

P). - La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, **sindemias** y accidentes;

Q) a la U).- ...

ARTÍCULO 17.- ...

I.- ...

II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles, de las no transmisibles más frecuentes, **sindemias** y de los accidentes;

IV a la XIV.- ...

ARTÍCULO 88.- La Secretaría coordinará y realizará actividades, en su caso, con organismos públicos y privados, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles y **sindemias**.

ARTÍCULO 89.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y **sindemias** comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I.- a la V.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los xx días del mes de noviembre del año 2024.

ATENTAMENTE

DIP. VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES